



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2023-MDA/A

Amarilis, 22 de febrero de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Registro N° 130858, de fecha 20 de julio de 2020, **presentado por el administrado Santos Salazar López**; Opinión Legal N° 042-2022-MDA-GAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración**; b) **Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 219 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".*

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MDA/A, de fecha 08 de junio de 2022, se resuelve: **Artículo 1.- DECLARAR, el Cese Definitivo por Límite de Edad, a partir del 01 de junio de 2022 del señor SANTOS SALAZAR LÓPEZ, ex servidor público de la Municipalidad Distrital de Amarilis; conforme a lo dispuesto por los artículos 182° y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 005-90-PCM y demás fundamentos expuestos en la presente resolución. Artículo 2.- APROBAR, a favor del señor SANTOS SALAZAR LÓPEZ, el pago de Beneficios Sociales como sigue: Por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la suma de S/. 2,216.10 (Dos mil doscientos dieciséis con 10/100 soles) por el periodo comprendido del 01 de febrero de 1990 hasta el 31 de mayo del 2022; y por Vacaciones Truncas, la suma de S/. 386.09 (Trescientos ochenta y seis con 09/100 soles), y el aporte del Empleador es la suma de S/. 92.25"**

Que, el administrado Santos Salazar López mediante documento con Registro N° 013085, de fecha 20 de julio de 2022, interpone recurso de reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MDA/A, de fecha 08 de junio de 2022, por no estar de acuerdo al cumplimiento al pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 569-2014-MDA/A y Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A, que el pago de CTS es una remuneración total por cada año laboral.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 042-2022-MDA-GAJ, de fecha 27 de diciembre de 2022, OPINA, que se declare improcedente por extemporáneo, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor municipal cesado SANTOS SALAZAR LOPEZ, contra la Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MDA/A, de fecha 08 de junio del 2022, presentada mediante Exp. Adm. con Registro N° 013085, con fecha 20 de julio del 2022, quedando firme el acto administrativo.

Que, revisado los actuados se puede verificar que la Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MDA/A, de fecha 08 de junio de 2022, fue notificada el 20 de junio del 2022 conforme puede



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

verse del Tomo 11 de Resoluciones de Alcaldía del año 2022, y su recurso de reconsideración fue interpuesto en fecha 20 de julio de 2022, es decir, su medio impugnatorio fue interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles resultando extemporáneo conforme el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444; en consecuencia, deviene en su improcedencia.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reconsideración contra los alcances de la de Resolución de Alcaldía N° 271-2022-MDA/A, de fecha 08 de junio de 2022, presentado por el administrado **SANTOS SALAZAR LOPEZ**, identificado con DNI N° 22416862, mediante solicitud con Reg. N° 013085, de fecha 20 de julio de 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al administrado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

